

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20141200201081

Pág. 1 de 3

Bogotá D.C., 18-06-2014


Señor:
NICOLÁS ANDRÉS RUMIÉ GUEVARA
Calle 152 No. 7B-82 Apto 201
Cedro Golf
Ciudad

Asunto: Consulta sobre devolución de dinero PINES

Cordial saludo,

De manera atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que el Ministerio de Minas y Energía dio traslado a esta oficina, mediante radicado 20145500192252, de la pregunta 28 por usted formulada en la cual manifiesta que en 2011 compró varios pines para realizar unas solicitudes de contrato de concesión, pero que al considerar que no existía claridad frente a las *"(...) áreas que el estado finalmente iba a tomar para su desarrollo y las que iba a congelar para el medio ambiente (...)"* decidió no solicitar ningún área y pedir el reintegro de su dinero pagado en 2011, por lo que pregunta si hay lugar o no a esa solicitud.

Sea lo primero mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 133 de 2012 el 3 de agosto de ese año se dio apertura a la primera etapa de apertura del proceso de radicación de propuestas de concesión minera, para lo cual, los proponentes debe adquirir los números de identificación PIN, para ser utilizados a partir del 3 de septiembre de 2012.

Por su parte, el artículo 3 del citado acto administrativo estableció que a partir del 3 de agosto de 2012, la Agencia publicaría el listado de los PIN, que fueron adquiridos con anterioridad a la suspensión de los términos de que trata la Resolución 0006 de 2012, para efectos de que los interesados diligenciaran el formulario *"solicitud de activación de pin preadquirido"*, cuyo plazo  venció el 2 de septiembre de 2012.



La vigencia de esos PIN habilitados, fue de un (1) mes contado a partir de la fecha en que se reinició la radicación de Propuestas de Contrato de Concesión, es decir, a partir del 3 de septiembre del 2012 y hasta el 1° de octubre de 2012. Pasado ese término se inhabilitaron y no dio lugar a la devolución del dinero pagado por el mismo.

Posteriormente, se expidió la Resolución 299 de 2012, publicada en el Diario Oficial. 48.566 de 27 de septiembre de 2012, por medio de la cual se diferenció el procedimiento para la adquisición de pines, de acuerdo con el tipo de solicitud que pretendiera hacer el interesado, de acuerdo con su comunicación se trataba de una propuesta de contrato de concesión, para el efecto, Los PIN preadquiridos y validados del 3 de agosto al 2 de septiembre quedaron habilitados a partir del 1° de octubre y aquellos que no solicitaron la validación durante el tiempo comprendido entre 3 de agosto al 2 de septiembre, no se habilitaron, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución número 0133 del 2 de agosto de 2012.

La vigencia de dichos PIN era de un (1) mes contado a partir de la fecha de su habilitación y culminada su vigencia, el interesado contaba con el término de quince (15) días para solicitar la devolución del valor pagado por el mismo. Transcurrido este plazo no hay lugar al reintegro del valor pagado, por el mismo, según lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 299 de 2012.

Así las cosas se concluye, que el mencionado acto administrativo es de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en el Diario Oficial, en los términos del artículo 65¹ del Código de Procedimiento Administrativo, de manera que si no se solicitó la devolución del valor pagado

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. “**Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general.** Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el *Diario Oficial* o en las gacetas territoriales, según el caso.

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio eficaz.

En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el *Diario Oficial*, el Gobierno Nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.

Parágrafo. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular.”

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20141200201081

Pág. 3 de 3

dentro del plazo fijado en la Resolución 299 de 2012, en consideración de esta Oficina Asesora, no hay lugar a la devolución del dinero pagado por los PIN no habilitados.

Esperamos haber absuelto sus inquietudes sobre el particular, señalando que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: JUAN JOSÉ PARADA HOLGUÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57-31 CAN
Ciudad

Proyectó: MMMB

Revisó: AFVT

Fecha de elaboración: 11 de junio de 2014

Número de radicado que responde: 20145500192252

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: Conceptos